

FUNCIÓN PREVENTIVA

L 5860

Asunto: CUMPLIMIENTO DE VISITAS TECNICAS POR PROBLEMAS DE HUMEDAD POR PARTE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Para: ALCALDE MUNICIPAL
Dr. HECTOR MANTILLA RUEDA

OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Dra. EMMA LUCIA BLANCO AMAYA

De: PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Dr. ROBIEL BARBOSA OTÁLORA

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca, ha conocido a través de queja, mediante radicado interno No 02598 del 12 de abril de 2016, denuncia elevada por el ciudadano **JAIME VARGAS SIERRA**, quien puso en conocimiento presuntas irregularidades contra la arquitecta **EMMA LUCIA BLANCO AMAYA**, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, y contra la contratista **MONICA VILLAMIZAR**, manifestando que presuntamente están realizando y autorizando visitas con el Abogado **EDGAR CABEZA PAEZ**, profesional Universitario de la Secretaria del Interior, quien atiende los problemas de humedad sin tener competencia para ello.

Teniendo en cuenta el contenido de la queja presentada el día 12 de abril de 2016¹ por el señor **JAIME VARGAS SIERRA**, se dispuso por parte de esta Personería, con oficio PA-1937-2016² de fecha 14 de abril de los corrientes, solicitar a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación informar si actualmente esa dependencia realiza visitas en compañía del señor **EDGAR CABEZA PAEZ**, a efectos de revisar problemas de humedad; así mismo comunicar si era funcionario adscrito a la Oficina Asesora de Planeación. También se dispuso oficiar mediante PA- 1938-2016³ a la Secretaria General de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, solicitando allegar certificación laboral y copia del manual de funciones del Señor **EDGAR CABEZA PAEZ**.

Conforme lo anterior, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en contestación mediante oficio No 1698 del 18 de abril de 2016⁴ informó "...que las visitas técnicas no se están realizando directamente con el Dr. Edgar Cabeza Páez, a no ser que haya una solicitud directa a Planeación por parte de la Inspección de Policía de Humedades adscrita a la Secretaria del Interior, estas se realizarán sin el Inspector", informando a su vez que el Señor **EDGAR CABEZA PAEZ** "... no es funcionario adscrito a la Oficina Asesora de Planeación..."

De igual forma, mediante oficio 0289⁵ del 20 de abril de 2016, la Secretaria General radicó contestación en donde informó que "...el Funcionario **EDGAR CABEZA PAEZ** viene desarrollando la función de sustanciar los procesos por perturbación a la posesión por daños a personas y bienes generados por humedades, la cual es propia de la Inspección de Policía de Casa de Justicia."

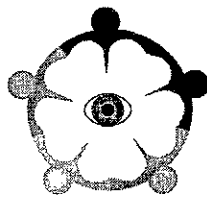
¹ Folio 1

² Folio 2

³ Folio 3

⁴ Folio 4

⁵ Folio 4



Por lo anterior, mediante oficio PA- 2590 del 13 de mayo de 2016⁶ esta Personería solicitó al Señor EDGAR CABEZA, a efectos de esclarecer los hechos denunciados, informar el procedimiento surtido una vez recepcionadas las quejas por problemas de humedades, clarificando quienes son los funcionarios competentes que intervienen en este proceso, así como el funcionario competente de realizar informes técnicos de humedades, y si existen visitas pendientes por practicar de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 informando el motivo de la demora.

Por lo anterior, el 23 de mayo de 2016 esta Personería recibió contestación por parte del Señor EDGAR CABEZA PAEZ, Profesional Universitario de la Secretaria del Interior, quien informó que de acuerdo al artículo 356 del Código Departamental de Policía, el procedimiento del proceso verbal civil de policía es el siguiente:

1. Se recibe la querrela policiva de la oficina de ventana única.
2. Mediante auto se avoca conocimiento del proceso verbal civil de policía.
3. Se oficia a la Oficina Asesora de Planeación para que realice la respectiva visita técnica.
4. Recibido el informe emitido por Planeación y dependiendo del resultado se cita al afectante a diligencia de descargos de acuerdo al compromiso, si no es de competencia se reenvía al funcionario competente."

A la par, el Dr. EDGAR CABEZA informó "...que es la Oficina Asesora de Planeación la autoridad competente para realizar las respectivas visitas técnicas por humedades ya que es la encargada de tener personal idóneo para ello como es arquitectos e ingenieros civiles, y no solamente para el supuesto control urbano. Que igualmente su Despacho "puede realizar visitas de verificación de la queja y cuando la humedad es de aguas lluvias como falta de impermeabilización de la junta constructiva entre muros por falta de planches y placas que estén expuestas a la intemperie se puede diagnosticar el problema y posible solución." De esta manera el Señor EDGAR CABEZA aclara que este despacho "puede hacer visita de verificación inicial (cuando no se requiere de concepto idóneo) y de verificación por cumplimiento o incumplimiento del acuerdo para proceder a una toma de decisión de fondo. Cuando se requiere informe técnico por personal idóneo (casi siempre) es la Oficina Asesora de Planeación Municipal en cabeza del funcionario que el jefe delegue." (Subraya fuera del texto original).

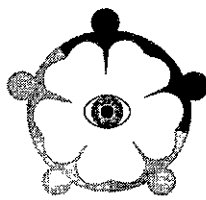
Por lo anterior, con base a la queja presentada por el señor **JAIME VARGAS SIERRA**, se puede observar que el Señor **CABEZA**, como profesional universitario de apoyo a la Inspección de Policía Casa de Justicia, viene desarrollando la función de sustanciar los procesos por perturbación a la posesión por daños a personas y bienes generados por humedades, y bien puede realizar visitas de verificación inicial de la queja por problemas de humedad en los bienes, diagnosticando el problema y su posible solución cuando no se requiera de concepto técnico idóneo, para lo cual, de requerirse, se encuentra la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, quien en conjunto con el EMPAS, AMB, CDMB, son los entes encargados del manejo de aguas filtradas y encargadas de tomar una decisión de fondo.

No obstante, el quejoso advirtió sobre una posible irregularidad por parte de la Señora **EMMA LUCIA BLANCO AMAYA**, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca, **MONICA VILLAMIZAR**, contratista de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca y el Señor **EDGAR CABEZA PAEZ**, profesional Universitario de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Floridablanca.

CONSIDERACIONES

Debe recordarse en primer lugar que son fines esenciales del estado, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Subrayas fuera del texto original)

⁶ Folio 22



Con relación a la Responsabilidad de los Servidores Públicos, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia prescribe que estos no sólo responden por infringir la Constitución y/o la ley, sino también por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

De esta manera, la responsabilidad de los servidores públicos también se fundamenta en el artículo 123 de la Carta Política, el cual reza: *"los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento"*.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Por lo tanto, *"(...) en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..."*

El inciso 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 consigna; el PRINCIPIO DE PRECAUCION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y PARTICULARES. *"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Así las cosas, los funcionarios de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Floridablanca están en la obligación de cumplir con las visitas técnicas en los bienes que presenten problemas de humedad, de manera diligente con el fin de evitar afrontar una situación de riesgo que ponga en peligro la vida de las personas que habitan estas viviendas.

El Código Disciplinario único establece la forma en que deben proceder los servidores públicos, so pena de ser investigados y sancionados disciplinariamente:

Artículo 34 Deber de todo funcionario *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

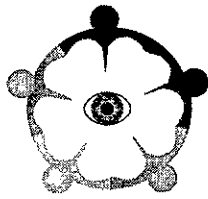
*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. **Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012."***

Artículo 35. "Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:"

"(...)"

"7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado."

Al respecto, la Corte Constitucional ha emitido pronunciamientos, donde recalca la importancia de que las autoridades actúen con precaución frente a los posibles desastres dado el riesgo que se corre al poner en amenaza la vida misma, haciendo por tanto imperativa su protección. Dentro de los pronunciamientos se tienen:



- **Corte Constitucional. Sentencia C-703/10 M.P: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO**

“Aunque el principio de precaución “hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993, la Corte también ha considerado que “se encuentra constitucionalizado, pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta”[20] y que esa constitucionalización deriva del deber impuesto a las autoridades “de evitar daños y riesgos a la vida, a la salud y al medio ambiente”

- **Corte Constitucional. Sentencia No. T-189/13 MP. Dr. MAURICIO GONZALEZ CUERVO.**

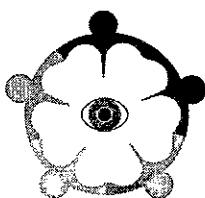
La Corte ha reseñado que el derecho a la vivienda digna tiene un carácter fundamental de cara a los sujetos de especial protección que lo reclamen, el contenido mínimo del derecho definido en las políticas públicas relativas al derecho y, cuando se encuentra en conexidad con derechos de rango ius fundamental, por lo tanto, las autoridades administrativas deben velar por la protección de una vivienda adecuada y actuar con diligencia en aras de garantizar su ejercicio, sin injerencias arbitrarias y de manera eficaz.”

De esta manera, es importante resaltar, que analizada la información allegada por la Secretaría del Interior mediante radicado interno No. 003990 del 23 de mayo de 2016, este ente de control detectó anomalía por parte de la Oficina Asesora de Planeación frente a las procesos que están pendientes por visita técnica, al presentar demora en la realización de las visitas, tal como se indica en la información allegada por la Secretaría del Interior del Municipio de Floridablanca; pues hay pendientes once (11) visitas correspondientes al año 2013, trece (13) visitas correspondientes al año 2014, cincuenta y ocho (58) visitas correspondientes al año 2015.

Por tanto, lo anterior es un dato significativo que evidencia el atraso en la realización de las visitas técnicas por parte de la Oficina Asesora de Planeación, las cuales necesitan de celeridad a efectos de evitar que se siga generando represamiento, y así dar solución real y oportuna a los problemas suscitados por los quejosos, puesto que la dilación de dichos problemas pueden traer complicaciones y desencadenar en desastres futuros que atentan directamente con la vida y salud de quienes habitan en las viviendas afectadas.

La gestión del riesgo es responsabilidad de las autoridades frente a la vida, la salud y la vivienda digna de los habitantes, adoptando medidas tendientes a prevenir o mitigar situaciones de riesgo; en este entendido, ante situaciones de humedades que pueden afectar la estructura de las viviendas y la salud de quienes las habitan, una vez puesta en conocimiento la situación, la Administración Municipal deberá realizar la visitas respectivas por intermedio de la Oficina Asesora de Planeación, quien es la dependencia encargada en generar el diagnóstico o concepto de tal situación, efectuando pronta solución con el fin de evitar riesgos mayores, pues una vez detectada la humedad, hay que identificar la causa que la produce y aplicar el tratamiento correspondiente.

Cabe resaltar, que la Personería Municipal de Floridablanca como Agente del Ministerio Público en su función preventiva y de control de la gestión pública, no se encarga de coadministrar resultados, pero sí de “Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales” en cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994. Por tanto, dada la situación presentada frente al cumplimiento efectivo de visitas técnicas por parte de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, es el Alcalde como primera autoridad del Municipio en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, el encargado de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y que según el artículo 30 de la LEY 1551 de 2012 “...podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo”.



**Personería
Municipal de
Floridablanca**

Confianza e inclusión

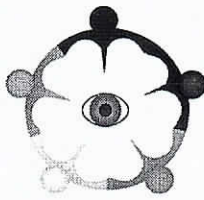
Por tanto, previendo que la Administración Municipal llegue a conculcar derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, la vivienda digna al presentar demora en las visitas de verificación y diagnóstico a viviendas con problemas de humedad (algunas datadas de los años 2013, 2014, 2015) al igual que verse inmerso en alguna responsabilidad por este retraso; el Personero Municipal en ejercicio de sus competencias, y en especial de ser vocero del interés de la comunidad:

ADVIERTE

1. **PRIMERO.** El Alcalde como jefe de la Administración Local y representante legal del Municipio, es el responsable directo en dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
2. **SEGUNDO.** La Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, deberá resolver las solicitudes allegadas a su Despacho, de manera efectiva y en el menor tiempo posible las visitas técnicas por problemas de humedad y demás acciones pertinentes que garanticen los derechos fundamentales como la vida y la vivienda digna de los habitantes.
3. **TERCERO.** La Oficina Asesora de Planeación informará a la Personería Municipal sobre las actuaciones adelantadas con el propósito de verificar el cumplimiento de lo advertido.


ROBIEL BARBOSA OTALORA
Personero Municipal

Proy. SMV/3.1.1
Rev. SALV-PE/11
Aprob: MMSA



**Personería
Municipal de
Floridablanca**
Confianza e inclusión

5 8 6 8

FUNCIÓN PREVENTIVA DE TIPO ORDINARIO

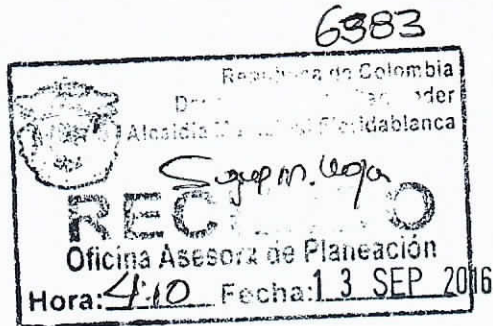
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE VISITAS TECNICAS POR PROBLEMAS DE HUMEDAD POR PARTE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

DIRIGIDA: ALCALDE MUNICIPAL, OFICINA ASESORA DE PLANEACION

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Dr. HECTOR GUILLERMO MANTILLA RUEDA
Alcalde Municipal

Dra. EMMA LUCIA BLANCO AMAYA
Oficina Asesora de Planeación



[Handwritten signature]
13/09/16
4:10 pm
Lorena Castellanos